

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo rad. 2020 -00542

Al revisar la presente demanda ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION**, en contra de **JULIA ESTHER ANDRADE ROA**, por conducto de apoderado judicial, el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente:

1°. DESE cumplimiento al inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, según el cual "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

2°. DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2°, del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con el cual: «El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.** Lo anterior, con respecto a la dirección electrónica de la ejecutada indicada en el libelo demandatorio, a fin de evitar nulidades o futuras irregularidades que puedan invalidar lo actuado.
Conforme con lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.077 Hoy diciembre 1 de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz